AÑO DE 1845. Jueves 1.º de mayo. NÚMERO 52.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 376.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente:

El Habilitado especial de este Ministerio ha realizado la cantidad de trescientos ochenta reales, importe de la letra remitida por V. S. en 4 de febrero último, y correspondiente á la retribucion que por los impresos de presupuestos municipales han satisfecho los Ayuntamientos de esa provincia. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su conocimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Orense 24 de abril de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 377.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunica la real orden siguiente:

Deseando S. M. que la esposicion de los productos de la industria española corresponda cumplidamente á las esperanzas del público, y sea tan concurrida y brillante como las circunstancias lo permitan, se ha servido disponer:

1.º Que su apertura se verifique el 1.º de mayo próximo en vez del 20 del actual.

2.º Que el término prefijado para la admision y calificacion de los productos industriales, se prorogue hasta el 15 del propio mayo.

Y 3.º Que de los fondos del Tesoro se consignen cuarenta mil reales para satisfacer los portes de los objetos destinados á la esposicion, segun las bases que al efecto proponga la Junta calificadora.

Al adoptar estas disposiciones, S. M. se ha propuesto dar una nueva prueba de la proteccion que dispensa á la industria nacional, acogiendo las manifestaciones que le han hecho el Presidente de la indicada Junta, el Director del Conservatorio de artes y muchos productores interesados en concurrir con su inteligencia y trabajo á que la esposicion corresponda al estado de nuestra cultura y al celo con que el Gobierno la promueve.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados en el particular.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á los fines que en dicha real resolucion se espresan. Orense abril 28 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 378.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital me participa hallarse instruyendo causa criminal de oficio contra Vicente Vazquez, soltero, vecino del lugar de Vilanova, parroquia de Carracedo, ayuntamiento de la Peroja, el cual se halla fugado.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á los Alcaldes, Comisarios y empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura y arresto de dicho reo, cuyas señales abajo se espresan, y lo remitan con todo seguro, si fuere habido, á disposicion del citado señor Juez para los procedimientos que haya lugar en justicia. Orense 26 de abril de 1845.=*Manuel Feijó y Rio.*

Señales del reo que se cita.

Edad 22 años, estatura corta, cara flaca, color trigueño, pelo castaño, nariz afilada, barbilampiño,

ojos castaños inflamados: viste calzon de rizo, chaqueta y polainas de somonte, chaleco de pana y otro interior de bayeta encarnada, sombrero ancho portugues.

Número 379.

Habiendo sido robadas á media legua de la ciudad de Santiago, dónde se hallaban pastando, dos yeguas de la pertenencia de José Antonio Fernandez, vecino de la misma, é ignorándose quienes sean los actores de dicho robo, como igualmente el paradero de aquellas, encargo muy particularmente á los señores Alcaldes, Comisarios y mas empleados de proteccion y seguridad pública detengan las citadas yeguas, si fueren habidas, cuyas señales abajo se espresan, y las remitan á este Gobierno político con las personas en cuyo poder se encuentren para los efectos ulteriores que haya lugar. Orense abril 28 de 1845.=*Manuel Feijó y Rio.*

Señales de las yeguas.

Preñada la una; su edad 5 años, color castaño oscuro, talla 6 cuartas esforzadas, y habia como cosa de quince dias que se le habia arrancado detrás de la oreja izquierda una espunlla, cuya señal debe conservar.

La otra: talla 5 cuartas y media bien cumplidas, edad 5 años, color negro, es bien hecha, tiene clin de mula y el anca redonda y gruesa.

Número 380.

INTENDENCIA.

Don Alejandro de Castro, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.=Hago notorio: Que de acuerdo con las oficinas de Bienes nacionales, se sacan en arrendamiento público por frutos del corriente año las rentas de todas clases pertenecientes á las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, encomiendas vacantes, estados de Monterrey, temporalidades de Jesuitas, clero secular, fábricas de las iglesias catedral, colegial y parroquial, cofradias, santuarios y ermitas radicantes en esta provincia; la subasta tendrá principio el dia 22 de junio próximo venidero en el patio del palacio episcopal de esta ciudad de diez de la mañana á la una de la tarde, donde seguirá sin intermision de dias hasta su conclusion, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes, pudiendo antes enterarse de estas en la escribania de la Subdelegacion. Las personas que quieran interesarse pueden hacerlo desde el dia y hora que se prefija, que serán admitidas sus proposiciones y celebrará remate en el mas ventajoso postor. Orense 30 de abril de 1845.=*Alejandro Castro.*

Número 381.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de un retazo de terreno, cuyo cultivo es á labradio y viñedo de segunda calidad, el cual perteneció al priorato de Louredo del monasterio de Celanova, y se halla sito junto á la Granja de Lagariños en el ayuntamiento de Coles, su mensura dos cabaduras y media y seis varas cuadradas; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del próximo mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega; sirviendo de tipo la cantidad de 1,000 rs. en que fue tasado.

Orense 6 de abril de 1845.=*Castro.*

Número 382.

TESORERIA DE RENTAS DE ORENSE.

En 28 del actual se ha recibido en esta Tesorería de mi cargo una libranza de 21,658 reales, para completar la paga del presente mes á los Carabineros del reino. Orense 29 de abril de 1845.=*Eloy Pastor.*

Número 383.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se hallan vacantes los estancos de tabacos de los pueblos de Beile y Carballeda, el primero dependiente de la vereda del Sil, y el segundo de la administracion subalterna de Ribadavia.

Los aspirantes á aquellos cargos dirijan sus solicitudes al señor Intendente de esta provincia dentro del plazo de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Para optar á dichas vacantes serán preferidos los empleados cesantes ó jubilados que cedan su sueldo en favor del Erario, ó los que hayan prestado servicios en las carreras militar ó civil. En cualquiera de los casos referidos, se han de obligar precisamente con arreglo á órdenes vigentes, á satisfacer adelantado el valor de cuantos tabacos se les entreguen para su espendicion al público. Orense 24 de abril de 1845.=*Lorenzo de Obregon.*

Número 384.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente militar de los reinos de Granada y Jaen.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por un año que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1846 bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la secretaria de esta Intendencia militar; en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo primero de la real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate el dia 14 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar.=Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almeria por real orden de 29 de abril de 1831

se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya real orden y pliego de condiciones obra en poder de dichos Ministros, debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 8 de abril de 1845. = Juan Miguel de Arrambide. = Manuel Martinez de Hurtado.

Orense abril 26 de 1845.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 385.

Juzgado de primera instancia de Sarria.

Don Nicolas Casanova, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de la villa y partido de Sarria &c.= En causa pendiente en mi juzgado que sigue de oficio contra Marcos Lopez Carabanas y Carmen Lopez, vecinos del lugar de Manan y de Lezoce parroquia de Santiago y de San Julian de la Vega sobre trato ilícito y otros escesos, acordé por auto de 14 del actual exortar como lo hago por medio del Boletin oficial, con todas las autoridades á fin de que por todos los medios posibles procuren su captura donde quiera que sean habidos, pues se hallan prófugos, remitiéndolos á disposicion de este juzgado con seguridad, á cuyo efecto se anotan á continuacion sus respectivas señales; en lo cual se halla interesado el mejor servicio de justicia. Sarria 17 de abril de 1845. = *Nicolas Casanova.*

Señales de Marcos Lopez. Talla alta, pecoso de viruelas, color bueno, barba cerrada; viste pantalon de estopa, chaleco de paño negro, chaqueta idem, sombrero de paja.

Idem de Carmen Lopez. Talla corta, cara redonda, color bueno, ojos castaños, pelo id.; viste saya de lana, dengue de bayeta encarnada, mantilla de paño negro, su edad 40 años.

NÚMERO 386.

Idem de Tabeirós.

Don Jose Calderon de Durango, juez de primera instancia de Tabeirós &c.= En este juzgado se instruye causa criminal contra José Fuentes, de la parroquia de San Andres de Souto, por malos tratamientos ejecutados en la persona de Domingo Antonio Blanco, de Quireza, contra el que he decretado su arresto; y á fin de conseguirlo, una vez que se ha fugado, exorto á todas las autoridades, asi civiles como militares y empleados de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura y arresto de dicho reo, y cuyas señales abajo se espresan, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion, en el caso de ser habido, para los procedimientos que haya lugar, Tabeirós 18 de abril de 1845.= *José Calderon de Durango.*

Señas del reo. Edad 27 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba negra, cara abultada, color bueno; viste pantalon de leras, chaqueta de id., chaleco de tela, sombrero redondo; calza zapatos y polainas y otras veces zuecos de palo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

Comprendiendo la Diputacion los beneficios que han de seguirse de inaugurar el sistema de comunicaciones, que desea ver establecido en esta provincia, y que, facilitando las de sus pueblos entre sí y con las limítrofes, la conduzcan al grado de prosperidad de que es susceptible, considera muy ventajoso no consentir demora, y llevar el plan á efecto en el menor número de años posibles, pues abrazando, ademas de la carretera que en la actualidad se traza, la que desde ella ha de dirigirse á la provincia de Albacete, y por consecuencia á las de Cuenca, Valencia y Murcia, proporcionados ya los recursos, el interés general prescribe la mas constante actividad hasta ultimar la obra, que ha de ser uno de sus mas sólidos fundamentos. En tal concepto, aunque la aprobacion de la línea comprendida entre Almaden y la villa del Corral de Calatrava se halla pendiente de un nuevo reconocimiento dispuesto por el Gobierno de S. M.; aprobado por el mismo definitivamente el plano, pliego de condiciones y presupuestos que corresponden á la traza desde dicha villa del Corral hasta Puertolápiche, y establecidos los arbitrios que ha concedido S. M. por su real orden de 17 de enero último para subvenir á los costos de la carretera; ha resuelto la Diputacion sacar á pública subasta las obras de construccion de la espresada línea de Puertolápiche hasta el Corral; señalando para la celebracion del remate el dia 26 de mayo inmediato en el local donde celebra sus sesiones y á la hora de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se copian á continuacion, y las demas de que se enterarán los licitadores por los pliegos que estarán de manifiesto en la secretaría de S. E., con los planos, modelos, presupuestos y demas documentos que puedan dar todo el conocimiento que deseen los interesados; los cuales para poder hacer proposiciones en el acto de la subasta garantirán su responsabilidad, entregando antes en la depositaría de los fondos provinciales la cantidad de 20,000 rs., que será devuelta al rematante luego que formalice legalmente su fianza, y á los demas inmediatamente despues de concluido el acto del remate.

La seguridad de los arbitrios, la administracion de sus productos, independiente de todo otro fondo y objeto, de cuyas circunstancias podrán los licitadores enterarse; y el celo con que la Diputacion atiende á cuanto pueda contribuir al mejor éxito de un asunto de tan notable importancia, son garantías del exacto cumplimiento de los pagos y demas condiciones que en los contratos queden estipulados, y que tiene la satisfaccion de manifestar al hacer público este anuncio. Ciudad-Real 11 de abril de 1845.— E. P., *Dionisio Gainza.— Vicente José Recuero*, Srio.

Condiciones facultativas que ademas de las generales aprobadas por S. M. en 14 de abril de 1836 han de servir para la construccion de la carretera de Puertolápiche á Almaden.

DE LA ESPLANACION Y DEL FIRME.

1.a Marcada la traza del camino, se formarán las rasantes y curvas de union segun los puntos que señale el ingeniero; y el contratista estará obligado á desmontar ó terraplenar la parte necesaria con sujecion á dichos puntos.

2.a Tambien estará obligado á arrancar todas las raices de árboles y arbustos que se hallen comprendidos en la estension del camino.

3.a La anchura del camino será de 30 pies entre las aristas esteriores de los paseos, y solo podrá sufrir alguna modificacion en mas ó en menos en los puntos que señale el ingeniero.

4.a La esplanacion será una superficie convexa arreglada al perfil transversal de ella, y el bombado del firme no pasará nunca de 1-30 del camino.

5.a A uno y otro lado de la esplanacion se abrirán las cunetas, cuya anchura, pendiente, y profundidad determinará en cada caso el ingeniero director, segun la cantidad de agua á que han de dar paso.

6.a Los taludes de los desmontes para la esplanacion se arreglarán segun las instrucciones del ingeniero á la calidad de las tierras en que se practiquen.

7.a En los puntos donde la esplanacion esté formada con terraplenes, se les dará un talud de uno y medio de base para uno de altura, apisonándolos por capas de 6 á 8 pulgadas de espesor; y si su altura fuese mayor de 3 pies, se espondrán á las lluvias hasta que hagan asiento.

8.a Sin perjuicio de los convenios que haga el contratista con los dueños de las propiedades próximas al camino, queda en la obligacion de terraplenar todas las escavaciones que practicase para formar los terraplenes, siempre que se hallen á una distancia del camino doble de las alturas del terraplen y escavacion reunidas, á contar de las proyecciones de las aristas esteriores de los paseos.

9.a Concluidos que sean estos trabajos, rectificadas las rasantes, arreglada la caja y reparados los terraplenes, se reconocerán por el ingeniero, para que con su aprobacion se empiece á colocar el firme; operacion que no tendrá lugar hasta que aquellos hayan hecho el debido asiento, ó hayan estado espuestos á la accion de las aguas durante por lo menos un invierno.

10. El firme será de 24 pies de ancho, y se compondrá en general de 3 capas. La primera de 4 pulgadas de espesor y de piedras de 3 á 3 ½ pulgadas de arista. La segunda del mismo espesor y de piedras de 2 ½ pulgadas de arista; y la tercera de 4 pulgadas de espesor en el centro, y terminará en cero en los estremos. La piedra de esta capa será del tamaño máximo de 1 ½ pulgadas de arista.

11. El firme del trozo octavo se compondrá de una capa de 5 pulgadas de espesor, y de piedra de 3 á 3 ½ pulgadas de arista: otra segunda capa del mismo espesor y de piedras de 2 ½ pulgadas de arista, y de otra tercera capa de 5 pulgadas de espesor en el centro y cero en los estremos, compuesta de piedras de 1 ½ pulgadas de arista.

12. Todo el material que se emplee en el afirmado de la línea de camino, comprendido desde el pueblo del Corral al de Torralba será de cuarzo, con esclusion absoluta de toda piedra caliza. La capa superior del último trozo desde Arenas hasta su terminacion será de la piedra suelta que se halla entre el sitio denominado el Encinar y Puertolápiche.

13. No se admitirá en el firme piedra alguna rodada, aun cuando tenga las dimensiones asignadas á las diferentes capas, si antes no se hubiese fracturado convenientemente á juicio del ingeniero.

14. El firme se cubrirá con una capa de arena de dos pulgadas de espesor.

15. La pendiente transversal del camino será siempre mayor que la longitudinal.

DE LAS OBRAS DE FÁBRICA.

16. Las obras de fábrica se asentarán siempre sobre terrenos declarados suficientemente resistentes por el ingeniero, y sin esta circunstancia serán destruidas de su órden.

17. Toda la sillería estará labrada á escoda y punta fina, y su asiento ha de ser á hueso y sin cuñas ó á baño de mortero, segun las circunstancias y clase de la obra lo exijan.

18. La sillería de los paramentos se colocará á soga y tizon, debiendo tener dos pies la primera y tres el último.

19. Los muros de mampostería se construirán con piedras de dimensiones proporcionadas, colocando las mayores en los ángulos y coronaciones, previa la figura correspondiente, los huecos quedarán perfectamente acuñados, golpeando la piedra hasta que despidan el mortero sobrante; y los paramentos quedarán regularizados.

20. Todo mortero en que se hubiese faltado á las instrucciones del ingeniero, relativamente á la cantidad y calidad de las mezclas y á su manipulacion, será desechado y se destruirán las obras fabricadas con ellos.

21. Los muros de piedra en seco se construirán de piedras de dimensiones proporcionadas, colocadas sobre sus mayores caras, acuñadas y enlazadas, y sus paramentos regularizados á pico, con un talud de la sesta parte de altura.

22. El contratista aceptará como dichas todas las condiciones generales para las contratas de las obras públicas de caminos, aprobadas por el Gobierno, y las adicionales de la Direccion general.

23. El empresario es responsable de todas las obras del firme por el término de seis meses despues de la recepcion provisional hecha por el ingeniero, y por un año para todas las obras de fábrica.

CONDICIONES ADMINISTRATIVO-ECONÓMICAS.

1.a Las obras que comprenden la línea de carretera que ha de abrirse desde el Corral á Puertolápiche, ascienden, segun los presupuestos formados por el ingeniero, á 2.877,176 rs., en cuya cantidad se incluye el valor de los terrenos, arbolado y viñedo de propiedad particular que deben ocupar aquellas, y satisfacer el contratista ó contratistas á sus respectivos dueños.

2.a La Diputacion, de acuerdo con los contratistas, fijará el término en que deberán darse concluidas las obras, el cual no pasará de dos años.

3.a Los empresarios afianzarán el cumplimiento de su contrata, depositando en el acto de firmar la escritura de remate, una octava parte del importe total de aquel en dinero.

4.a La fianza se levantará tan luego como el empresario presente á la Diputacion certificacion dada por el ingeniero, que acredite que el valor de las obras ejecutadas asciende al de las cantidades que tenga recibidas, mas el importe de la fianza.

5.a A los ocho dias de haber comunicado el señor Gefe político al contratista la aprobacion del remate, otorgará este la correspondiente escritura de obligacion y fianza.

6.a A los treinta dias de otorgada la escritura, queda obligado el contratista á dar principio á las obras, valiéndose, en la parte posible, del mayor número de operarios vecinos ó residentes de la provincia.

7.a El importe en que se rematen estas obras ha de satisfacerse por la depositaría especial de los fondos destinados á ellas en veinte plazos iguales de tres en tres meses, verificándose el primer pago en 8 de setiembre próximo. Para todos ellos presentará el contratista certificacion del ingeniero, por la que haga constar que el estado de las obras cubre por su valor la octava parte de fianza, las cantidades recibidas y la que vaya á percibir.

8.a Si de la medicion de la carretera, despues de concluidas las obras, resultaren mas ó menos varas de esplanacion y firme que las contratadas, se abonará ó descontará al contratista el importe de ellas á precio de contrata.

Ciudad-Real 11 de abril de 1845.— *Dionisio Gainza*, presidente.— *Vicente José Recuero*, secretario.

Es copia de los originales que existen en la Secretaría de la Excma. Diputacion.—Vicente José Recuero.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.